

Varia

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE BARCELONA

(Aprobado por la Comisión Municipal Permanente en 5 de marzo de 1946, y por el Ayuntamiento Pleno en 15 de los mismos mes y año.)

CAPÍTULO I

Prescripciones generales

Art. 1.º El Cuerpo de Bomberos de Barcelona, que depende y sostiene el Excelentísimo Ayuntamiento, tiene por objeto atender al salvamento de personas y bienes en casos de incendios, inundaciones, hundimientos y otros análogos que se produzcan dentro del término municipal, previniéndolos en lo posible, para actuar con la mayor eficacia. Cuando el siniestro ocurra fuera de la zona o término jurisdiccional, precisará, para acudir al mismo, la correspondiente orden de la Alcaldía.

Art. 2.º Los servicios del Cuerpo de Bomberos se consideran divididos en dos clases: servicios activos, que comprenden los que se prestan en el Cuartel Central y Cuartelillos, a los fines de acudir primordialmente a cuantos siniestros se produzcan; y servicios auxiliares, que abarcan los especiales y de cuartel, necesarios a su organización, tales como los de oficinas, gimnasio, almacenes, teléfonos, etc.

Art. 3.º La Jefatura del Servicio residirá en el Cuartel Central, en el que estarán establecidos el Cuerpo de Guardia, las oficinas, almacenes y la mayor parte del material contra incendios.

En las zonas periféricas se establecerán, cuando se estime necesario, cuartelillos dotados del personal y material preciso.

CAPÍTULO II

Art. 4.º La plantilla de personal directivo estará constituido por:

- Un Jefe Director, que lo será de todos los servicios.
- Un Subjefe.
- Cuatro Jefes de Zona.

Personal subalterno

Art. 5.º Estará constituido por un Capataz por cada veinte individuos Bomberos.

Un Preferente por cada diez individuos Bomberos. Los individuos Bomberos, en el número que considere conveniente el Ayuntamiento, se determinarán en cada Presupuesto, con la debida proporción de albañiles, carpinteros, conductores de automóvil, electricistas, cerrajeros de obras, mecánicos, pintores, ajustadores,

forjadores, lampistas, guarnicionero-zapateros, etc., sin que la característica de su respectivo oficio los exima de la prestación del servicio general que como tales bomberos les será siempre exigida.

Servicios auxiliares

Art. 6.º Los servicios auxiliares serán prestados por el siguiente personal:

- Un Médico, que pertenezca al Instituto de la Asistencia Médica Municipal.
- Un Profesor de Gimnasia, con título oficial.
- Un Encargado de la Oficina Administrativa.
- Dos Delineantes.
- Un Encargado de Talleres.
- Un Guardalmacén.
- Dos Auxiliares guardalmacenes.
- Doce Telefonistas.
- Tres Ordenanzas para el servicio del Cuartel Central.

CAPÍTULO III

Deberes y atribuciones del personal

Del Jefe Director

Art. 7.º Corresponde al Jefe Director la dirección y mando del Cuerpo de Bomberos, bajo las inmediatas órdenes del Excmo. Sr. Alcalde Presidente o Teniente de Alcalde Delegado de Obras Públicas.

Es obligación del Jefe Director:

- 1.º Representar al Cuerpo en todos los actos oficiales.
- 2.º Asistir a todos los siniestros de importancia, turnando, con el Subjefe, en todos aquellos cuya índole requiera la presencia de un facultativo.
- 3.º La organización interna del servicio y su reglamentación.
- 4.º La inspección y vigilancia del mismo, debiendo girar una visita mensual a todos los puestos, adoptando en cada caso las medidas que estime convenientes a su perfeccionamiento.
- 5.º Disponer cuanto estime conducente a la buena conservación del material y al mejoramiento y mayor eficacia del servicio.
- 6.º Redactar una memoria anual conteniendo la estadística de los servicios prestados por el Cuerpo en el año anterior, con expresión de las causas proba-

bles de cada siniestro, lugar en que se hubiere producido, naturaleza del mismo, horas en que ocurrió, salidas de los puestos, accidentes, tiempo invertido y cuantos detalles considere dignos de mención.

Constará también en la misma, por deducciones técnicas, los adelantos obtenidos en el servicio y lo que conviniere modificar.

Será presentada dentro del primer trimestre del año, al Teniente de Alcalde Delegado del Servicio.

7.º Emitir con relación al Servicio los informes interesados por la Superioridad.

8.º Estudiar, proyectar y proponer todas las mejoras que en la organización del personal y material aconsejen su experiencia profesional y los adelantos en la técnica, en la previsión y lucha contra el fuego y servicios de salvamento.

9.º Sugerir al Teniente de Alcalde Delegado los medios posibles para la previsión de los incendios; organización inspectora de los lugares considerados peligrosos, con informe respecto a las precauciones a adoptar en los mismos, para evitarlos en lo posible y atacarlos en forma eficaz, caso de que se produzcan.

10.º Redactar cuadernos explicativos de los diversos servicios para uso del personal.

11.º Remitir mensualmente, al Teniente de Alcalde Delegado, estadística de los servicios y movimientos del personal.

12.º Autorizar las cuentas de material.

Del Subjefe

Art. 8.º Es obligación del Subjefe:

1.º Substituir al Jefe Director en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y, por delegación, en todos los actos y servicios que le encargue.

2.º Ayudarle en la dirección del Servicio y trabajos de oficina, cumplimentando sus órdenes.

3.º Asistir a los siniestros de importancia; turnando con el Jefe Director en los demás que requieran la presencia de un facultativo.

4.º Girar una visita quincenal a todo el servicio, informando al Jefe Director respecto de su estado, tanto en lo que se refiere a la instrucción, disciplina y policía del personal, como respecto al de los locales y material.

5.º La instrucción y enseñanza teórica y práctica de los Jefes de Zona.

6.º La enseñanza teórica de los Preferentes que aspiren al ascenso a Capataz y de los Bomberos que aspiren a Preferentes.

7.º Redactará la historia del Cuerpo y cuidará, de acuerdo con el Jefe Director, de la organización y dirección de las Oficinas Técnica y Administrativa, del Archivo, del Taller y del Almacén.

8.º Propondrá, al Jefe Director, la distribución de los Jefes de Zona, del material del Cuartel Central y de los Cuartelillos.

De los Jefes de Zona

Art. 9.º Es obligación de los Jefes de Zona:

1.º Hacer guardias en la Dirección del Servicio, según el turno que se establezca con los de su cate-

goría, asistiendo a los siniestros que ocurran durante las mismas.

2.º La vigilancia e inspección del personal en sus respectivas zonas.

3.º Cuidar del exacto cumplimiento de este Reglamento, y de los de régimen interior para los diferentes servicios del Cuerpo.

4.º La instrucción práctica de maniobra a Capataces y Bomberos.

5.º Asistir a los siniestros de gran importancia, aunque no estén de guardia.

6.º Presentar parte por escrito de los incendios a que asisten durante la guardia.

7.º Presentar memorias al Jefe Director, de los grandes incendios, de sus causas y formas en que se actuó, de los errores y deficiencias observadas, y cuanto contribuya al mejor esclarecimiento de lo sucedido, a los fines de mejorar el servicio.

8.º Actuar, en los trabajos de oficina, talleres y almacén, a las órdenes directas del Subjefe.

9.º Substituir, por orden de antigüedad en el empleo, al Subjefe, en caso de enfermedad y ausencias.

De los Capataces

Art. 10. 1.º Turnarán en el servicio de guardia en el Cuartel Central y Cuartelillos.

2.º Instruirán a los Bomberos en el manejo de los aparatos.

3.º Responderán, ante los Jefes de sus respectivas zonas, del orden, disciplina y buen estado del servicio afecto al centro a que correspondan, tanto respecto al personal como del material.

4.º Dirigirán la instrucción del personal que esté de guardia en su centro de zona, y vigilarán los puestos y retenes de los teatros, estando francos de servicio.

5.º Substituirán, por orden de antigüedad en el empleo, a los Jefes de Zona, en sus enfermedades y ausencias.

De los Preferentes

Art. 11.º 1.º Cumplirán y harán cumplir las órdenes que reciban de sus superiores.

2.º Tendrán directamente cuidado del orden interior y limpieza del Cuartel Central y Cuartelillos.

3.º Substituirán, por orden de antigüedad, a los Capataces, en sus enfermedades o ausencias.

Del personal subalterno

Art. 12.º El servicio permanente será atendido por medio de personal subalterno, distribuido equitativamente, de manera que cubra la jornada de veinticuatro horas dispuesta por la Corporación municipal, en el bien entendido que, conforme a lo acordado por la misma, será efectivo el disfrute de una fiesta semanal.

En casos excepcionales podrá el Jefe Director disponer de todo o parte del personal de un turno, en las horas libres de servicio, si bien dando cuenta de ello a la Superioridad. El personal del Cuerpo cumplirá exactamente los Reglamentos y órdenes que dicten

los superiores, y guardará el mayor esmero y disciplina en el desempeño de su cometido.

Siempre que sea compatible con las necesidades del servicio y no se trate de obras de nueva planta, podrá emplearse el personal en trabajos de taller o albañilería, en beneficio del Cuerpo.

Art. 13.º Los Bomberos cuya profesión sea la de conductores de automóviles y afectos, por tanto, al material móvil, estarán, en cuanto al servicio de conducir, a las inmediatas órdenes de los Capataces y Bomberos Preferentes de esta especialidad; serán responsables de la buena conservación de los automóviles y de todo el material que se les encargue; y vendrán obligados a dar cuenta de su estado a sus superiores inmediatos, los cuales lo trasladarán, a su vez, con las observaciones que estimen pertinentes, al Subjefe, por conducto del Jefe de guardia.

Art. 14.º Todos los Bomberos atenderán por turno, y dentro de las horas de guardia, a los servicios de vigilancia, lavado y pruebas del mangaje, además de las obligaciones en cuanto a prácticas de gimnasia, maniobras, uso y conservación de locales. Harán, asimismo, la instrucción en la forma que determine el Jefe Director.

En caso de que no exista personal provisional, la limpieza de locales será atendida por el de carácter permanente, por turnos de diez individuos y rigurosa antigüedad.

Art. 15.º Para la prestación del servicio y asistencia a los distintos actos, el Ayuntamiento facilitará al personal el correspondiente vestuario y equipo, el cual será por él mismo cuidado y limpiado adecuadamente; su propiedad, empero, será siempre de la Corporación municipal.

Art. 16.º La asistencia voluntaria a los siniestros durante las horas francas de servicio se considerará acto meritorio, que se hará constar en el respectivo expediente personal.

Del Médico

Art. 17.º El Médico estará obligado:

a) A practicar sin dilación las visitas y reconocimientos que le ordene el Jefe Director, sobre los que informará por escrito con la debida urgencia.

b) Acudirá, previo aviso telefónico, a los grandes incendios, y siempre que sea llamado para prestar los auxilios médicos necesarios al personal lesionado en acto de servicio.

c) Cuidará que el material sanitario se mantenga en buen estado, y dará parte por escrito al Jefe Director de todo cuanto pueda redundar en su mejor conservación y mejora.

d) Redactará un cuaderno sanitario para ilustrar al personal, fijando las normas a seguir en casos de urgencia.

e) En la parte administrativa, tendrá a su cargo la organización y conservación de un fichero con el historial clínico de los individuos que componen el Cuerpo de Bomberos.

f) Preparará, cuando precise, a los monitores, de gimnasia, mediante cursillos de anatomía.

g) Formará parte del Tribunal de la Inspección Médica de funcionarios para el debido examen de los aspirantes a plazas del Cuerpo de Bomberos.

Del Profesor de Gimnasia

Art. 18.º Corresponde al Profesor de Gimnasia dirigir las prácticas relativas al mantenimiento en forma física de los Bomberos y conservación de los aparatos gimnásticos.

Las prácticas se adaptarán al plan y horario que determine el Jefe Director, y será auxiliado por los monitores, reclutados por el propio Jefe Director entre las clases del Cuerpo que hayan aprobado un cursillo de anatomía, que les dará el Médico del Cuerpo, y cuidarán de la limpieza de los aparatos.

Llevará un libro registro o fichero, en el que anotará las condiciones de fuerza y agilidad de cada individuo al ingresar en el Cuerpo, y progresos anuales obtenidos, dirigiendo al mismo tiempo, al Jefe Director, las observaciones oportunas.

Del Encargado de la Oficina Administrativa

Art. 19.º El Bombero designado a tenor del artículo 36.º de este Reglamento, estará encargado de tramitar los expedientes relativos al Cuerpo, y, a través del Jefe Director, estará en relación con el funcionario municipal encargado de la tramitación administrativa de los asuntos del ramo.

Llevará, además, al día toda la documentación correspondiente, y en caso necesario, a juicio de la Jefatura, será auxiliado por los individuos Bomberos que la misma designe y que cumplan las condiciones del artículo 48.º

De los Delineantes

Art. 20.º Estarán a las órdenes directas del Subjefe y su misión es la de graficar todos los trabajos de delineación. Tendrán que poseer, por tanto, los conocimientos necesarios para graficar los planos de edificios y maquinaria.

También serán auxiliados, en caso preciso, a juicio del Subjefe, por los individuos Bomberos que designe, y que cumplan las condiciones del art. 48.º

Del Encargado de los Talleres

Art. 21.º Estará, asimismo, a las órdenes directas del Subjefe, y tendrá la responsabilidad del orden y conservación del taller, de los útiles y maquinaria del mismo y del cumplimiento de los pedidos que le formule su superior o el Jefe del Cuerpo.

Del Guardalmacén

Art. 22.º Será responsable del orden, limpieza y conservación del material depositado en el almacén, siendo auxiliado por los ordenanzas, en caso necesario.

Llevará un libro inventario general del material de entradas y salidas, y habrá de poseer nociones de contabilidad.

De los Auxiliares guardalmacenes

Art. 23.º Turnarán entre sí y con el Encargado del almacén, para la guardia permanente del servicio, según el horario que se establezca.

De los Telefonistas

Art. 24.º Los Telefonistas prestarán sus servicios en el Cuartel Central y en los Cuartelillos.

Estarán a las inmediatas órdenes de los Jefes de dichos Centros, y anotarán en los libros correspondientes cuantos avisos se transmitan por el aparato que tengan a su cargo.

De los Ordenanzas

Art. 25.º Los Bomberos ordenanzas se hallarán a las inmediatas órdenes del Jefe Director y cuidarán de la limpieza de las oficinas y despachos de los Jefes, y ayudarán, si precisa, al guardalmacén en la limpieza y buena conservación de todo el material de reserva.

CAPÍTULO IV

Ingreso y ascensos en el Cuerpo

Art. 26.º Los cargos de Jefe Director del Servicio y el de Subjefe se proveerán, por oposición libre, entre Arquitectos e Ingenieros industriales, con título oficial español y que reúnan, además, las condiciones que exige el Reglamento General de Empleados del Ayuntamiento para ingresar a su servicio. Serán considerados méritos preferentes para su ingreso el ser funcionarios de la Corporación municipal, así como los servicios prestados en organizaciones contra incendios en capitales de importancia.

Art. 27.º Los Jefes de Zona serán nombrados por oposición libre entre los que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Poseer el título de Ingeniero industrial o Arquitecto.
- 3.º Ser mayor de edad, sin exceder de treinta años.
- 4.º Hallarse al corriente de los deberes militares.
- 5.º Desempeñar o haber desempeñado cargos que ofrezcan garantía de poseer hábitos de mando y dirección.
- 6.º Carecer de antecedentes penales y no haber cometido actos deshonorosos.
- 7.º Ser declarado apto por el Tribunal de Inspección Médica de funcionarios.
- 8.º Tener una talla mínima de 1'60 metros.
- 9.º Opositar unos ejercicios sobre materias de su competencia facultativa en relación con el Servicio de Incendios.

Art. 28.º La designación de Jefe de Zona se entenderá con carácter provisional, con las dos terceras partes del sueldo durante el plazo de tres meses, que dedicará al estudio de los Reglamentos, tecnicismos y prácticas del servicio. A la terminación de este plazo, se procederá, previo informe del Jefe Director acerca de sus condiciones para el desempeño del cargo, a dejar sin efecto la designación si no reúne las condiciones, o a nombrarle definitivamente en el mismo.

Art. 29.º El ingreso en el Cuerpo de Bomberos es voluntario, y para pertenecer al mismo como individuo se precisa:

- 1.º Ser español.

- 2.º Hallarse al corriente de los deberes militares.
- 3.º Carecer de antecedentes penales y no haber cometido actos deshonorosos.

- 4.º Saber leer y escribir correctamente el idioma español, y dominar las cuatro reglas de aritmética.

- 5.º Ser declarado apto por el Tribunal de la Inspección Médica de funcionarios.

- 6.º Tener veintitrés años el día de la publicación oficial de la convocatoria y no haber cumplido los treinta en la referida fecha.

- 7.º Tener una talla mínima de 1'650 metros y un perímetro torácico en relación con la talla, de la mitad de la misma, como mínimo.

- 8.º Tener una amplitud pulmonar de 4 centímetros y un índice de corpulencia de 3 a 5, ambos inclusive. Para tener el índice de corpulencia se dividirá el peso del individuo por su talla en decímetros.

- 9.º Demostrar prácticamente ejercer oficio relacionado con la construcción, como son los de albañil, carpintero de armar, cerrajero de obras, electricista, mecánico, ajustador, forjador, conductor de vehículos mecánicos en posesión de carnet autorizado para los de segunda clase, expedido con antigüedad mínima de dos años, guarnicionero-zapatero, etc.

- 10.º Reunir las condiciones físicas necesarias, que se acreditarán, en el acto del examen, con los siguientes ejercicios: Trepar por una cuerda lisa a la altura de 5 metros; salto de 75 centímetros con los pies juntos y sin carrera, y levantamiento, con las dos manos, de un peso de 35 quilogramos.

- 11.º Será motivo de preferencia, en igualdad de condiciones, ser pariente, en primero o segundo grado en línea directa, por consanguinidad o afinidad, de un individuo del Cuerpo, y también por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado en línea colateral.

Art. 30.º La convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de Bomberos podrá efectuarse cuando lo aconseje el número de vacantes producidas o reclamiento de personal las necesidades del Servicio.

Art. 31.º El hecho de haber obtenido plaza de Bombero por la condición de conductor u otro oficio específico, no exime de la obligatoriedad de prestar los servicios que les ordene el Jefe Director, ni otorga derecho alguno para figurar en categoría especial dentro del Cuerpo.

Art. 32.º Todo el personal subalterno recibirá a su ingreso el nombramiento con carácter provisional, percibiendo las dos terceras partes del sueldo, y permanecerá en esta situación durante tres meses de prácticas.

Los ingresados recibirán de los Capataces, durante los citados tres meses, la instrucción del manejo de los aparatos, y ayudarán a los Bomberos en el lavado y pruebas del mangaje, asistiendo a la clase de gimnasia, a la de nomenclatura y maniobras en los días que la Jefatura destine. Hasta ser confirmados en sus cargos serán los encargados de la limpieza de los locales, siempre que su número sea de diez individuos como mínimo, cubriéndose las faltas, por cualquier concepto que sea, por turno entre los Bomberos que forman la dotación del Cuartel o Cuartelillos de que se trata.

Mientras estén en esta situación no efectuarán servicios de teatros y vigilancia.

Si los ingresados han sido nombrados por su condición de conductores de vehículos mecánicos, durante los tres meses de prácticas recibirán instrucción del Capataz conductor.

Art. 33.º A la terminación del plazo de tres meses se procederá, por el Médico del Cuerpo, a la revisión del expresado personal, informando en relación a su estado de salud. En caso de no considerarse apto para el servicio, será necesario la confirmación de tal parecer por el Tribunal de la Inspección Médica de funcionarios.

También, al finalizar el expresado período, los Jefes de Zona, el Profesor de Gimnasia y el Capataz conductor, si se trata de conductores, informarán respecto de la conducta y aptitud para el desempeño del cargo.

Cuando alguno de dichos informes sea desfavorable, el Jefe Director lo comunicará al Alcalde, por mediación del Teniente de Alcalde Delegado de Obras Públicas, al objeto de que se deje sin efecto el nombramiento acordado con carácter provisional. Si son favorables, serán sometidos a examen de nomenclatura del material, Reglamento, gimnasia y prácticas de asistencia sanitaria, y si son conductores, serán, además, examinados de conducción y manejo de todos los aparatos del servicio.

Art. 34.º La plaza de Médico se proveerá entre facultativos de la Asistencia Médica Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de los servicios de Sanidad Municipal.

Art. 35.º El Profesor de Gimnasia será nombrado, por concurso, entre los que tengan gimnasio abierto en esta ciudad.

Art. 36.º La plaza de Encargado de la Oficina Administrativa será desempeñada, a propuesta del Jefe Director, por Bombero, mayor de cincuenta años, que se le haya declarado no reunir las condiciones físicas necesarias para desempeñar el servicio activo, a tenor del art. 48.º Si hubiese varios solicitantes en iguales condiciones, en el momento de cubrirse la vacante, se celebrará concurso de méritos entre ellos.

Art. 37.º El cargo de Delineante será provisto por concurso-oposición libre y, en igualdad de condiciones, será preferido el personal procedente del Cuerpo.

Art. 38.º La plaza de Encargado de Talleres se proveerá, por oposición libre, entre oficiales mecánicos con dos años de antigüedad en taller y que reúnan las condiciones precisas para ser empleados municipales.

Art. 39.º El cargo de Guardalmacén será provisto, por concurso restringido, entre personal no apto para servicio activo, en virtud de lo dispuesto en el art. 48.º

Los Auxiliares guardalmacenes, Telefonistas y Ordenanzas serán nombrados, a propuesta del Jefe Director, entre personal no apto para servicio activo, en virtud de lo dispuesto en el citado art. 48.º

Art. 40.º Las plazas de Capataces serán provistas entre Preferentes, con dos años de servicio en el cargo, reservándose, alternativamente, una vacante al turno riguroso de antigüedad, siempre que el individuo conserve la aptitud necesaria para el desempeño del cargo, y otra, por concurso-oposición mediante la correspondiente selección, en virtud de ejercicios teóricos y prácticos.

Para los ascensos a Bombero preferente, también se reservará alternativamente, una vacante al turno de

rigurosa antigüedad y otra a concurso-oposición mediante ejercicios teóricos y prácticos.

Para tomar parte en dichos ejercicios, los aspirantes han de acreditar un mínimo de cinco años de efectivos servicios de Bombero, a los fines de que la experiencia adquirida durante dicho período, unida a la madurez de edad, sean motivos determinantes de una verdadera selección.

Los ejercicios, para ambos casos, versarán sobre redacción de un parte relativo a asuntos del servicio, aritmética hasta la división y sistema métrico, pruebas de aparatos y accesorios, entramados de madera y hierro, armaduras y escaleras y apeos y nociones de electricidad.

CAPÍTULO V

De los Tribunales para el ingreso y ascensos

Art. 41.º Para juzgar las oposiciones a Jefe Director, Subjefe y Jefes de Zona se formará un Tribunal, integrado por el Il. Sr. Teniente de Alcalde Ponente de Obras Públicas, dos Concejales (a ser posible Arquitectos o Ingenieros), un Catedrático de cada una de las Escuelas de las citadas especialidades y el Secretario de la Corporación, que podrá delegar en un Jefe de Sección; actuando de Secretario, sin voz ni voto, el Jefe del Negociado de Personal u Oficial del mismo que sea Letrado.

Tribunal similar, con exclusión del Catedrático, juzgará el concurso para cubrir la plaza de Encargado de Talleres.

Art. 42.º El Tribunal calificador del concurso para la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia estará formado por el Il. Sr. Teniente de Alcalde Ponente de Obras Públicas y dos Concejales de la propia Comisión, el Jefe Director del Servicio, el Director del Instituto de Asistencia Médica Municipal y el Secretario de la Corporación, que podrá delegar a un Jefe de Sección; actuando de Secretario, sin voz ni voto, el Jefe del Negociado de Personal u Oficial del mismo que sea Letrado.

Art. 43.º Los Tribunales calificadores de todos los demás concursos-oposición estarán integrados en forma idéntica a la indicada en el artículo precedente, sin más diferencia que la exclusión para éstos del Director del Instituto de Asistencia Médica Municipal.

Los Tribunales para juzgar los ejercicios de ingreso de los subalternos se constituirán en la forma determinada en el art. 56.º del Reglamento General de Empleados.

Dichos Tribunales interesarán los informes que estimen necesarios del Profesor de Gimnasia y del Médico del Cuerpo.

Art. 44.º En la convocatoria se expresará el plazo de presentación de las instancias, número de plazas que se han de cubrir y condiciones que han de reunir los aspirantes, que cuando se trate de individuos serán las establecidas en el art. 29.º Asimismo, se precisará la proporción o número con que cada oficio de los referidos ha de contribuir a cubrir las vacantes.

Art. 45.º Las instancias se dirigirán al excelentísimo señor Alcalde Presidente, acompañándose a las mismas todos los documentos necesarios para justificar las circunstancias especiales de cada interesado, en

relación con las condiciones exigidas en la convocatoria, excepto la talla y el reconocimiento médico. El Tribunal, una vez terminado el plazo de la convocatoria, examinará las instancias presentadas y la documentación que se adjunte, procediendo a la talla y el reconocimiento médico de los aspirantes. La talla de los mismos la presenciará un Vocal del Tribunal, que suscribirá el acta que al efecto se levante. El reconocimiento médico se efectuará en la forma prevista en el Reglamento General de Empleados Municipales.

Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará en definitiva la propuesta de las plazas que deben proveerse, que será aprobada por la Comisión Municipal Permanente, sin que en ningún caso pueda contener un número superior al de las plazas vacantes anunciadas.

Art. 46.º Las convocatorias para juzgar oposiciones o concursos de personal de nuevo ingreso al servicio del Cuerpo de Bomberos serán anunciadas oficialmente.

CAPÍTULO VI

Aumentos graduales y jubilaciones.

Art. 47.º Los aumentos graduales que disfrutará el Cuerpo de Bomberos se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General de Empleados Municipales.

El personal técnico figurará en los escalafones municipales correspondientes, teniendo derecho, cuando por informe facultativo se dictamine que no reúnen plenamente el vigor físico que exige el cumplimiento de su cargo, a ocupar vacantes de su categoría en otras dependencias.

Art. 48.º Al cumplir los cincuenta años, el Bombero será sometido a una prueba de aptitud física ante un Tribunal constituido en la forma prevista en los artículos 42.º y 43.º, para los ascensos. Demostrada su aptitud física, continuará en el servicio activo; si no la demostrara, podrá ser destinado a ocupar vacante en los servicios auxiliares, o trasladado a otras dependencias municipales, previo informe de la Inspección Médica de funcionarios. Dicho examen se repetirá cada dos años.

Cumplida la edad de cincuenta años, los Bomberos activos podrán solicitar el pase a servicios auxiliares o destino a otra de las dependencias municipales, previo examen de la Inspección Médica de funcionarios sobre su aptitud. La propuesta será acordada, de conformidad con el parecer del Jefe Director, por la Comisión Municipal Permanente.

Art. 49.º El personal del Cuerpo disfrutará de los derechos pasivos que determina el capítulo III del vigente Reglamento de Empleados Municipales.

Art. 50.º La viuda y huérfanos del personal muerto en acto de servicio, así como el individuo que resulte totalmente inútil, también en acto de servicio, percibirán el sueldo íntegro que el fallecido o inútil disfrutaba en aquel momento.

A los fines de conceptuar el accidente como ocurrido en acto de servicio, el Jefe Director del Cuerpo, en razonado informe, hará sucinta y completa discriminación de las circunstancias ocurridas y de su opinión a tal respecto. La propuesta que como consecuencia de dicho informe formule la Comisión de Obras Públicas

será elevada a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno.

CAPÍTULO VII

Licencias

Art. 51.º El personal del Cuerpo de Bomberos podrá disfrutar anualmente de una licencia de treinta días, que será concedida por los mismos trámites que las del resto de empleados municipales, previo informe del Jefe Director e ilustre señor Teniente de Alcalde Delegado de Obras Públicas, en cuanto se refiere a las necesidades del servicio, para que éste quede debidamente cubierto. Estas licencias podrán concederse a petición del personal en cualquiera de los doce meses del año, pudiendo, en caso de existir pluralidad de solicitantes incompatibles con las necesidades del servicio, resolverse por sorteo la época en que cada uno pueda disfrutar dicha licencia.

Las bajas por causa de enfermedad se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General de Empleados, con la posible intervención de primera asistencia del Médico del Cuerpo, cuando proceda.

CAPÍTULO VIII

Premios

Art. 52.º Las recompensas que podrá obtener el personal son las siguientes:

- a) Mención honorífica, con citación en el orden del día del agraciado.
- b) Medalla con escudo del Ayuntamiento.
- c) Propuesta al Gobierno para la Cruz de Beneficencia.

La mención honorífica se concederá al individuo que se distinga por su comportamiento durante un año en el servicio.

La medalla se concederá al individuo que realice algún acto heroico, estando o no de servicio, previa formación de expediente.

La propuesta al Gobierno para la Cruz de Beneficencia se hará a favor del individuo que, con riesgo de su vida, salve personas que estén en grave peligro o intereses de gran valor, todo de acuerdo con lo previsto en las disposiciones que regulan la concesión.

CAPÍTULO IX

Sanciones

Art. 53.º Las faltas del personal del Cuerpo se calificarán en leves, menos graves y graves.

Son faltas leves:

- a) Presentarse con retraso de cinco minutos a cualquier acto de servicio.
- b) Presentarse en algún acto de servicio faltándole alguna pieza del uniforme o equipo.
- c) Dejar de saludar en la forma establecida a los superiores y compañeros.
- d) Salir de filas sin permiso, fumar o hablar estando de servicio.

- e) Dejar de dar a los superiores detalle íntegro de los servicios que se les haya encargado.
 f) Pronunciar palabras indecorosas.
 g) Falta de limpieza personal y descuido en la conservación del vestuario.
 h) Las faltas de urbanidad y cortesía en servicio o fuera de él.

Las indicadas faltas, o similares, se castigarán con apercibimiento verbal por el Jefe Director la primera vez, y la segunda, con amonestación impuesta por la Alcaldía, a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Obras Públicas.

Art. 54.º Son faltas menos graves:

- a) La comisión de tres faltas leves durante un año.
 b) Fingir enfermedad para eludir algún servicio.
 c) Comentar despectivamente algún acto o decisión superior.
 d) Aceptar gratificaciones.
 e) El incumplimiento de cualquiera orden que no tenga grave trascendencia.
 f) Tolerar la presencia de gente extraña en los lugares donde se preste servicio.
 g) Formular reclamaciones en forma desconsiderada.

Dichas faltas menos graves, y otras análogas a las que pueda aplicarse este calificativo, se castigarán con la suspensión de empleo y sueldo de un día a un mes, y constarán en el expediente personal.

Art. 55.º Son faltas graves:

- a) Cometer tres faltas menos graves, o análogas, en el transcurso de un año.
 b) Abandonar el servicio sin autorización.
 c) Embriagarse en acto de servicio o fuera, con escándalo.
 d) La protesta colectiva o intento de soborno.
 e) Desobedecer a los superiores; o usar palabras inconvenientes.
 f) No comparecer, estando franco de servicio, cuando fuesen llamados para prestar auxilio en caso de incendio u otro siniestro, si la orden hubiese sido recibida por el interesado.
 g) Empeñar las piezas del uniforme o efectos del equipo.
 h) El incumplimiento de alguna orden que dé lugar a consecuencias graves.
 i) Promover disputas que den lugar a escándalos o lesiones, estando de servicio.
 j) Provocar a los superiores o compañeros, aunque estuviesen embriagados y fuera de servicio.
 k) Causar desperfectos graves en el material, por negligencia o mala intención.

l) Solicitar gratificaciones.

Las citadas faltas graves, o de parecida trascendencia, se castigarán con suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día a un año, o destitución.

Las reincidencias en faltas graves se castigarán con la destitución.

Art. 56.º No podrá imponerse sanción por falta grave sin la formación de expediente, en el que habrá de ser oído el interesado. La omisión de este requisito implicará nulidad de lo actuado.

CAPÍTULO X

Uniforme y equipo

Art. 57.º Todo el personal del Cuerpo, sin excepción, vestirá el uniforme que haya determinado la Corporación municipal, mediante acuerdo aprobatorio del modelo.

Las piezas del equipo y uniforme se renovarán cuando lo reclame su estado, pero a los efectos del control de su buena conservación se señala la siguiente duración mínima:

	Años
Vestido de paseo y gorra	3
Abrigo de paseo	5
Impermeables	6
Vestido de trabajo	1
Chaqueta de cuero	3
Camisa, cuellos, puños y corbata	1
Cinturón y hacha	6
Casco de cuero	6
Gorra de trabajo	3
Botas altas de agua	1
Mantas	4
Guantes de piel y anteojos	5
Vestido de gala, hacha, casco, gorra y guantes blancos	Ilimitada

DISPOSICIÓN FINAL

Para todos los casos no previstos en este Reglamento se aplicarán las disposiciones del General de Empleados de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Aprobado p. a. de la C. M. P.:

El Secretario interino,
 ENRIQUE DE JANER

Aprobado p. a. del A. P.:

El Secretario interino,
 ENRIQUE DE JANER